

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5358 Corrección o modificación, aprobada por acuerdo de J.G.L. del Ayuntamiento de Cehegín de 15 de septiembre de 2020, de los art. 21 y 24 de las bases regul. del programa de ayudas extraordinarias para paliar las consecuencias de los daños económicos causados en el término municipal de Cehegín derivados de la situación de emergencia sanitaria con motivo del COVID-19 aprobadas por acuerdo de J.G.L. de 4 de agosto de 2020 y modificadas por acuerdo de J.G.L. de 11 de agosto de 2020, aprobando su convocatoria, publicadas en el BORM de 18 de agosto de 2020.

BDNS (Identif.): 519937

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519937>)

Visto que con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica, y evitar confusiones a los interesados se considera conveniente establecer el criterio interpretativo del órgano que aprobó las Bases y por lo tanto el órgano al que le corresponde su interpretación aclarando cualquier duda en cuanto a la actuación del Comisión Técnica de Valoración, asimismo introducir dentro de la segunda línea de subvenciones una modificación o corrección dentro del artículo 21 y 24 de las citadas Bases, la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las siguientes correcciones o modificaciones en las Bases Reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas extraordinarias destinadas a la financiación para paliar las consecuencias de los daños económicos causados en el término municipal de Cehegín derivados de la situación de emergencia sanitaria con motivo del COVID-19:

En el artículo 21 de las Bases:

Donde dice:

“Debido al carácter excepcional de la ayuda, en consideración a lo expuesto en la exposición de motivos, el procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito consignado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22. 1 siguientes y concordantes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones”

Debe decir y por lo tanto se modifica en tal sentido:

“Debido al carácter excepcional de la ayuda, en consideración a lo expuesto en la exposición de motivos, el procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito consignado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22. 2 c) y concordantes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones”

Y en el artículo 24:

Donde dice:

“La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22. 1 y 23 a 27 de la LGS”

Debe decir y por lo tanto se modifica en tal sentido:

“La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 c) y concordantes de la LGS”

Segundo: Fijar como interpretación de la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó las Bases y Convocatoria que la actuación de la Comisión Técnica de Valoración es meramente reglada en el sentido de comprobar que los solicitante presentan la documentación adecuada y cumplen los requisitos establecidos en la Bases, no teniendo ninguna capacidad discrecional de valoración al margen de lo citado, por lo que el procedimiento de concesión materialmente y sustantivamente se ajusta a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS, otorgándose directamente a los solicitantes que reúnen los requisitos en los términos establecido en las Base citadas y con los límites fijados en ellas, por lo tanto un sistema de concurrencia no competitiva.

Tercero: Teniendo en cuenta que la presente corrección o modificación se entiende que no afecta al régimen sustantivo de concesión establecido en las Bases aprobadas que era el previsto en el artículo 22.2 c) de la LGS, con actuación reglada de la Comisión Técnica de Valoración, y otorgamiento de manera directa al que reuniera los requisitos y dentro de los límites establecidos en las Bases, a través del sistema de concurrencia no competitiva, se considera que dicha modificación o corrección no afecta a los plazos de presentación ni al régimen de prelación de las solicitudes.

Cuarto: Procédase a dar la publicidad que proceda legalmente a la presente corrección o modificación.

Cehgín, 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.